

ACTA Nº 6

ACTA Nº 6 DE ALEGACIONES CONTRA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PARA LA PROVISIÓN, POR CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, DE 1 PLAZA DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON.

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Juan José Sierra Martínez

VOCALES

Vocal.1. Dña. María del Carmen López Reyes

Vocal.2. Dña. Silvia Jáñez Cordero

VOCAL - SECRETARIO

D. Carlos Andrés Guerrero Fernández

En Alcorcón, siendo las 12 horas del lunes 10 de marzo de 2025, en las oficinas de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcorcón Plaza Reyes de España, 1, 28921 Alcorcón, Madrid, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, las personas referidas anteriormente, al objeto de análisis de las alegaciones contra la calificación de las pruebas deportivas, y que fueron publicados en la anterior acta nº 5.

En lo relativo a la alegación de **D. Luis Jiménez Redondo** con entrada en este Ayuntamiento el 26 de febrero de 2025 al número de anotación 8938, es pertinente poner de manifiesto que efectivamente existe un error de transcripción en su apellido, de tal manera que donde dice Rodero debe decir Redondo. **Debe estimarse.**

Así:

ASPIRANTE	Edad	800 M (':''''')	60 M (':''''')	BALON m	SALTO m	Natación (':''''')	Media
D. LUIS MIGUEL JIMÉNEZ REDONDO	45	2:20:25	8:9	5,93	2,34	18:00	P 8,33
		2:20:24	9:1	6,66	2,32	18:50	
		Media 2:20	Media 9			Media 18:2	
		P: 10	P: 7,25	P: 7,69	P: 7,1	P: 9,60	

Por el contrario, afirmando el dicente que se ha producido un error en la plasmación de la marca correspondiente al segundo intento realizado en carrera de 60 m a que el acta anterior se refiere (se habría plasmado según él el tiempo correspondiente al intento fallido y no al intento válido), no parece que en realidad tal error concorra por cuanto, tal y como se afirma en el acta nº 5, *"Todos los tiempos tomados y aquí plasmados son puestos a disposición de los interesados antes de plasmarlos en el acta, poniendo a su alcance los cronómetros y cantando en voz alta los tiempos"*

Por lo tanto, la marca plasmada en el acta es la que efectivamente se puso a disposición del interesado sin oposición por su parte en la prueba válidamente realizada, coincidente con el único el tiempo tomado por escrito correspondiente a esa prueba y **que figura en el original** de las anotaciones tomadas por el Secretario, con la intervención y visto bueno unánime del resto de los miembros del Tribunal.

Cantada en voz alta la marca de la medición recogida correspondiente al intento válidamente realizado, no suscitó protesta ni el dicente especifica, en este punto, qué otra marca se apuntó y cantó para considerarla más correcta.

Por lo tanto, **la alegación debe desestimarse, por unanimidad.**

En lo relativo a la alegación de **D. José Ignacio San Martín Martín**, el Tribunal considera unánimemente que también debe desestimarse, no solo porque las bases expresamente habilitan sistemas de medición diferentes al de "foto finish" que el reclamante invoca, dado que éstas afirman textualmente "2.3. Medición: podrá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones. Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo"; sino además porque ninguna deficiencia en las instalaciones fue puesta de manifiesto por el interesado, quien si bien sí manifestó, una vez se le comunicó que su marca no daba el corte (no al acabar, no antes), la rotura de su zapatilla por la causa que refiere, se consideró que dicha rotura pudo deberse a múltiples circunstancias, desde el desgaste al uso excesivo (pasando por su agotamiento o conservación y mantenimiento u otras razones), sin que ningún otro opositor sufriera merma en su equipo o impedimento habiéndose utilizado las mismas calles de pista de atletismo en distintas tandas por el resto de aspirantes, en un contexto en el que, ahora se debe reiterarse, el acta nº 5 afirma:

"Comenzado el desarrollo material de las pruebas según lo previsto en las bases, antes de cada una, Secretario y Presidente exponen en voz alta los pormenores que las regulan, indicando expresamente que en caso de deficiencia observable en las instalaciones o en cualquier elemento asociado, asiste a los señores aspirantes el derecho de ponerlo de manifiesto, lo que no ocurre en ningún caso".

Por añadidura, debe reseñarse que en momento alguno el Tribunal fue consciente de que el Sr. San Martín al exponer su problema con la rotura de su zapatilla estuviese solicitando formalmente la repetición de la prueba ni se percibió manifestación alguna de que tuviese los medios adecuados para ello. Debe insistirse en el hecho, no menor a estos efectos, de que solo comunicó el incidente de la zapatilla cuando se le comunicó que su marca no daba el corte, no al acabar el ejercicio ni al momento de cantar su tiempo o poner a disposición el cronómetro. En todo caso, esta circunstancia no es comparable o equiparable a la repetición de la prueba realizada por otros aspirantes dado que ellos solicitaron expresamente su repetición justo al acabar la prueba y sin esperar a la lectura de sus tiempos por entender que el aviso de salida resultaba audible pero sorpresivo al no observar los procedimientos habituales en la práctica deportiva, con aceptación expresa de todos los opositores, incluido el ahora recurrente, que fueron expresamente requeridos para que manifestasen, en su caso, oposición. Estos aspirantes repitieron su prueba y se dio la opción a quienes ya la hubiesen realizado que la repitiesen con el nuevo protocolo de salida si así lo estimaban, sin que se hubiese posteriormente reclamación alguna sobre el modo de realización de la prueba ni las mediciones realizadas por los miembros del Tribunal.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13.05 horas, dando fe el Vocal Secretario de lo actuado con el Vº Bº del Presidente, y firmándola los restantes miembros del Tribunal en prueba de conformidad.

El VOCAL - SECRETARIO

Vocal 1

Vocal 2

VºBº EL PRESIDENTE